85 84

Constancia: A despacho para resolver. 07 de julio de 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00665– 00.
Asunto: 1) Levantamiento de medida.

Armenia, 18 AGO 2020.

De conformidad con la solicitud realizada por la parte ejecutante (fl 75 C. único), y coadyuvado por la parte ejecutada del proceso, donde solicitan levantamiento de medida de embargo, decretada mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2019 (fl 15 c. único) consistente en el embargo y retención de sumas de dinero del ejecutado Víctor Alonso Barrera Ladino con c.c. 1.099.682.623 tenga depositadas en diferentes entidades bancarias; por ser procedente bajo la preceptiva del art. 597 numeral 1° y 600 Del CGP, se dispone:

1. Ordenar el levantamiento de embargo y consiguiente retención de las sumas de dinero que el ejecutado Víctor Alonso Barrera Ladino con cc 1.099.682.623, tenga depositada en la cuenta Nro 300491058 del Banco WWB y en la cuenta Nro 576799553 de Bancolombia, así mismo, en las cuentas de ahorro, corrientes, de las siguientes entidades financieras:

   Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Falabela, Colpatria, Bancompartir, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha, Banco Mundo Mujer y Banco W y Banco ITAU de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío (Artículo 593-10 CGP). Así se oficiara.

2. Sin condena en costas por estar coadyuvado por las partes

3. Oficiar a las entidades bancarias enunciadas en el numeral primero de este auto con sede en esta ciudad, para comunicarle la cancelación de la medida decretada.

   Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará el (los) oficio(s) que informe (n) a la (s) entidades financieras, el levantamiento de la medida cautelar.

La parte interesada, antes de retirar el (los) oficio(s) del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

De igual manera, se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto (art. 119 del CGP).

Notifíquese,

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

19 AGO 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA